JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RCC y RCE
RADICADO	05001 31 03 002 **2020 00179** 00
ASUNTO	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP. DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora el pronunciamiento presentado por la parte actora dentro del término judicial estipulado (archivo 22).

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, con aplicación de su parágrafo, por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES 3 Y JUEVES 5 DE MAYO DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00 AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante ROSA ÁNGELA ÁLVAREZ ISAZA, demandada XIOMARA RODRÍGUEZ DÍAZ, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE -CONTRAES- y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., éstas últimas a través de los representantes legales debidamente acreditados, la llamada en garantía y los apoderados judiciales de las partes

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.
En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de

parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De la misma manera se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho; siendo procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia en la cual se evacuarán las etapas propias de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:
En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda y al momento de replicar las excepciones de mérito, contenidas en los archivos 01 y 22.

-INTERROGATORIO DE PARTE:
Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:
De conformidad con el artículo 266 del CGP se ACCEDE a la prueba; por lo tanto, se requiere a CONTRAES y a SEGUROS MUNDIAL S.A., esta última en calidad de empresa afiliadora y aseguradora del vehículo de placas FGU-751, para que aporten el seguro de responsabilidad civil con las condiciones generales y particulares de aquel automotor, lo cual deberá efectuarse con antelación a la realización de la audiencia, esto es, diez (10) días antes.

En todo caso, se requiere también a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, manifieste si con los documentos que reposan en el expediente encuentra satisfecha esta prueba o, si contrario a ello, insiste en la presentación del mencionado documento.

-TESTIMONIALES:
Se decreta el testimonio de las siguientes personas: CONRADO DE JESÚS MONSALVE JIMÉNEZ, LUZ DARY GÓMEZ GÓMEZ, ELIANA PAVAS TORO, ERIKA

CATALINA CASTRO ÁLZATE, AQUILEO PARRA LÓPEZ Y GILDARDO DIAZ; quienes responderán las preguntas que les formulará la mandataria.

Se accede a la facultad de contrainterrogar a los testigos de la parte demandada.

-OFICIOS:
Por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará al:

- Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Rionegro - Antioquia para que remita con destino a este proceso, copia de todo lo actuado dentro del proceso de unión marital de hecho con Rdo. 2018-93-00.

- Seguros Generales Suramericana S.A. para que remita con destino a este proceso, la constancia de pago del 50% por la indemnización por muerte y gastos funerarios con cargo al SOAT, a favor de la compañera permanente Rosa Angela Álvarez Isaza con ocasión de la muerte del señor Johnatan Muñoz López, quien se identificaba con C.C. 71.771.643 (PÓLIZA SOAT: 19076879, PLACAS: AAW-92D)

PARTE DEMANDADA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

-INTERROGATORIO DE PARTE:
Se decreta el interrogatorio de la demandante, quien absolverá las preguntas que le formulará el letrado.

-DOCUMENTALES:
En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 14).

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE (CONTRAES).

-INTERROGATORIO DE PARTE:
Se decreta el interrogatorio de la demandante, quien absolverá las preguntas que le formulará la togada.

-DOCUMENTALES:
En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 15).

XIOMARA RODRÍGUEZ DÍAZ

-INTERROGATORIO DE PARTE:
Se decreta el interrogatorio de la demandante, quien absolverá las preguntas que le formulará la togada.

-TESTIMONIALES:
Se decreta el testimonio de las siguientes personas: LUZ MARINA LÓPEZ VARGAS, JHEISON JOSÉ MUÑOZ LÓPEZ; quienes responderán las preguntas que les formulará la mandataria.

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE -CONTRAES- Como llamante en garantía de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (C2).**

-DOCUMENTALES:
En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía con la presentación del llamamiento (archivo 01).

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como llamada en garantía de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE -CONTRAES- (C2)**

-INTERROGATORIO DE PARTE:
Se decreta el interrogatorio de la demandante, quien absolverá las preguntas que le formulará el togado.

-DOCUMENTALES:
En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 04).

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR XIOMARA RODRIGUEZ DÍAZ frente a **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (C3)**

Fue rechazado toda vez que no subsanó los requisitos de inadmisión.

La parte que solicitó cada una de las pruebas testimoniales deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 164

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 12 de octubre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f24fc6dd6118f9ad9b1aef7ff1b7000c5ba532c259a3c1ad4ed33de9b9d68cb
Documento generado en 11/10/2021 02:36:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica